

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 145.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Setiembre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion con fecha 13 de Julio último la Real orden siguiente, dirigida por aquel Ministerio con la misma fecha al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar:

«Accediendo el Rey (Q. D. G.) á la instancia promovida por D. Joaquín Planellas y Segur, vecino de esta Corte, se ha servido concederle la próroga que solicita hasta fin de Diciembre del presente año para poner sustitutos con destino á Cuba por cuenta de los mozos que faltan ingresar en Caja en cualquiera de las provincias de España de los reemplazos correspondientes á las reservas de 1873, primera y segunda de 1874 y las dos quintas de 1875, pero con sujecion en un todo á las prescripciones de la Real orden circular de 4 de Noviembre del año próximo pasado, segun lo resuelto en la de 3 de Mayo último; debiendo en consecuencia el interesado aumentar el depósito hasta la cantidad de 50.000 pesetas que determina el art. 1.º de la citada circular de 4 de Noviembre.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas de esta provincia á quienes pueda interesar.

Soria, 3 de Octubre de 1876.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Montes.

Desde 1.º del mes actual queda encargada de la custodia y vigilancia de los montes públicos y comunales la fuerza del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, por virtud de lo que se dispone en la ley de 7 de Julio último y en la Real orden de 23 del mes próximo pasado.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdiccion radicquen montes de su propiedad, de aprovechamiento comun ó dehesas boyales, harán entrega de ellos al

Oficial que en representacion del Sr. primer Jefe de la Comandancia de dicho Cuerpo se presente á recibirlos, levantando el acta ó actas oportunas, en las que se hará constar, con la mayor precision y claridad, el estado de los citados montes y demás circunstancias que crea convenientes.

Soria, 3 de Octubre de 1876.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

##### Negociado 3.º.—Sigilografía.

A los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido con lo prevenido por circular núm. 138 inserta en el Boletín oficial de 4 de Setiembre último sobre remision de los sellos que hayan usado ó usen actualmente los Ayuntamientos en todos los asuntos de carácter oficial, con explicacion de su origen y tiempo de su duracion, se les ordena que á vuelta de correo cumplan con este servicio, y que al verificarlo procuren que los referidos sellos se reproduzcan con toda claridad, reseñar su historia, si la tuvierén, todo en pliego separado al oficio misivo.

Soria, 7 de Octubre de 1876.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

##### Circulares.

Precisada la Corporacion á expedir comisionados de apremio contra varios Ayuntamientos que, demorando el pago de las cuotas que les han correspondido en el repartimiento provincial, han sido causa de que exhausta de fondos la Depositaria no se hayan podido cubrir sagradas atenciones del presupuesto, y deseando evitar abusos por parte de los comisionados, y que al propio tiempo estos no carezcan de la proteccion y auxilio de las autoridades para el cumplimiento de la mision que se les confiere, ha acordado:

1.º Que bajo ningun concepto sea permitido al comisionado retirarse del pueblo sin que se le presente la carta de pago ó la orden de esta Corporacion alzando el apremio; perdiendo en caso contrario todo derecho á dietas, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda por abandono del cargo.

2.º Que por parte de los Sres. Alcaldes y demás individuos del Ayuntamiento y Juez municipal se les dé la proteccion que está prevenido; en la inteligencia que la menor omision en este punto dará lugar á que se pase el tanto de culpa al Juzgado para que proceda á lo que en justicia corresponda.

Y 3.º Que los Alcaldes son responsables al pago de dietas al comisionado, y que la menor demora en este punto dará lugar á proceder contra ellos en la forma que establece el art. 174 de la ley, quedando al efecto conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Soria, 7 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente accidental, RAMON LA CALLE.

Habiendo resultado vacantes tres medias becas del Colegio de Internos, agregado al Instituto de se-

gunda enseñanza de esta capital, en la provision de las anunciadas en circular fecha 22 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 102; esta Comision ha acordado hacerlo público á fin de que los que deseen aspirar á dichas becas, reuniendo las circunstancias prevenidas en la expresada circular, dirijan sus solicitudes en la forma que la misma establece dentro del término de 12 días, contados desde el en que aparezca esta circular en el referido periódico, debiendo advertir que serán preferidos en la adjudicacion de las repetidas becas los vecinos de los partidos de Agreda, Medinaceli y Burgo de Osma, por corresponder aquellas á los mismos.

Los Sres. Alcaldes procurarán hacer público este anuncio entre las personas á quienes más interese.

Soria, 7 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente accidental, RAMON LA CALLE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En las Gacetas de Madrid correspondientes á los días 4 y 5 del actual, aparecen la Real orden y circular de la Direccion general de Propiedades, que copiadas á la letra son como siguen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran despues de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Intervencion general y la Aseoría de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo si esa determinacion era aplicable no sólo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno, ántes de que la ley fuera promulgada en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que para resolver con el debido acierto se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego por Real orden de 22 de Agosto que se aprobaran las subastas realizadas ántes de ser la ley promulgada para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla ántes de existir:

Resultando que en tal estado el asunto la única cuestion pendiente de resolucion es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la ley de presupuestos en 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto

á los que proceden del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados, con arreglo al Estado letra D del mismo, el cual está además considerado por el art. 31 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno antes de promulgarse la ley de Presupuestos fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció, ya á día en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobación, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestión del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de Presupuestos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan desde la promulgación de la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma y en el Estado letra D que la acompaña.

2.º Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas se exprese en los anuncios la condición de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.»

#### Circular.

«Por la Real orden de 2 del corriente, publicada en la *Gaceta* del día 4, habrá V. S. visto se dispone que los bienes nacionales considerados del Estado, que se enajenen desde que se promulgó la ley de presupuestos en 22 de Julio último, se han de pagar precisamente en metálico, y que en igual forma se han de satisfacer las redenciones de censos solicitadas desde el indicado día.

Resuelta así la cuestión que tenía paralizadas las subastas y las redenciones, procederá V. S. á anunciar las unas y á activar las otras, dando las instrucciones convenientes al Comisionado para que prepare los anuncios con actividad á fin de que puedan ser subastadas las fincas que están pendientes de venta. Con el propósito de no perder tiempo y de impedir que el servicio se retrase, la Dirección manifiesta á V. S. cuanto queda indicado por ser urgente ganar el tiempo perdido; y con este objeto, y con el de evitar que los compradores duden sobre la forma en que han de hacer los pagos, encarga á V. S. muy especialmente:

1.º Que cuide de que se publique con toda brevedad en el *Boletín* de esa provincia la Real orden de 2 del corriente y esta circular.

2.º Que las fincas cuya subasta se había suspendido hasta que se resolviera la forma en que habían de pagarse, ordene V. S. que se anuncien desde luego, encargando á los Comisionados de ventas la mayor actividad.

3.º Que las subastas de bienes considerados como del Estado que han tenido lugar desde el día 22 de Julio último inclusive, y cuya aprobación estaba en suspenso, se consideran sin efecto, y debe V. S. acordar que se repitan inmediatamente. Para que todo pueda V. S. efectuarlo, se devolverán por esta Dirección los expedientes referentes á dichas subastas que estaban sin aprobar por la causa indicada.

4.º Que promueva V. S. por todos los medios que le sugiera su celo la redención de censos; y si

los censatarios no acuden á pedirlos, es necesario que V. S. no demore el disponer que se anuncie su venta.

5.º Que para que nadie acuda á las subastas con dudas, disponga V. S. que en las advertencias que se publican en los *Boletines de Ventas* se sustituyan las que se refieren á la forma en que se ha de pagar el precio de las fincas del Estado y de Corporaciones civiles con una en que se exprese «que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.»

La anterior advertencia prevendrá V. S. al Comisionado que ha de insertarla en todos los números del *Boletín de Ventas*.

Espera la Dirección que hará V. S. cumplir exactamente cuanto se le encarga; y le advierte además que remita un número del *Boletín oficial* de esa provincia en que se publique la Real orden de 2 del corriente y esta circular.»

Y en vista de la importancia de las dos preinsertas disposiciones, y en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general del ramo, he acordado se inserten en este periódico oficial con el fin de que lleguen á conocimiento del público, á cuyo fin las Autoridades municipales procurarán darles la publicidad conveniente.

Soria, 7 de Octubre de 1876. = El Jefe económico P. S., JOSÉ JOAQUÍN DE URRENGOECHEA.

#### Circulares.

Aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre último el Reglamento para la rectificación de los actuales amillaramientos que han de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; y publicado en los *Boletines oficiales* del 27 del mes próximo pasado y siguientes hasta su total inserción, así como los respectivos modelos, esta oficina llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, y sobre todo de sus Secretarios, á fin de que, dando la mayor publicidad posible al citado Reglamento, hagan de él un reflexivo y concienzudo estudio, no dudando que todas las personas llamadas á intervenir en tan importante servicio desplegarán el mayor celo y actividad en el cumplimiento de los deberes á cada uno señalados, para que esta reforma tan trascendental dé los benéficos resultados que el Gobierno de S. M. se propone, ó sea que cada propietario contribuya á las cargas del Tesoro en justa y equitativa proporción á su verdadera riqueza.

Para cumplir cuanto en el citado Reglamento se ordena, lo primero que se hace preciso es la formación de las Juntas municipales que determina el artículo 4.º del mismo, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes procederán inmediatamente al nombramiento de las personas que han de componer las citadas Juntas, de conformidad en un todo á lo que dispone dicho art. 4.º, en las respectivas localidades; debiendo procurar que el referido nombramiento recaiga siempre entre aquellas personas que, reuniendo las condiciones expresadas en el repetido artículo, sean de mayor instrucción y de reconocida probidad.

Una vez nombrados los individuos todos que han de componer las referidas Juntas municipales, dichos Sres. Alcaldes convocarán y declararán constituidas las mismas, cuyo acto deberán verificar precisamente antes del primero de Noviembre próximo venidero, para cuyo día, sin excusa ni pretexto alguno, deberán haber dado parte á esta oficina de quedar aquellas constituidas y en disposición de funcionar; expresando al margen del oficio los nombres y cargos respectivos de los individuos que las forman.

Soria, 7 de Octubre de 1876. = P. S., JOSÉ JOAQUÍN DE URRENGOECHEA.

Por la Dirección general de Impuestos se ha comunicado á esta Administración en 1.º del actual la orden siguiente:

«Hecha la distribución á provincias de las cédulas personales para el presente año económico, deben hallarse á esta fecha puestas á la venta en todas las expendedorías. Mas como quiera que las reformas introducidas en este impuesto por la ley de Presupuestos vigente ha retardado forzosamente el cumplimiento de este servicio, y con el fin de precaver para lo sucesivo la irregularidad ó las dificultades á que podría dar lugar la falta de uniformidad en los plazos establecidos, así para proveerse de cédulas los contribuyentes sin el recargo del duplo como para incoar los procedimientos coercitivos, esta Dirección general ha creído conveniente disponer: 1.º Que los dos meses que tienen los contribuyentes para proveerse de cédulas sin incurrir en recargos empiecen á contarse desde el día de hoy. 2.º Que desde 1.º de Diciembre inmediato en adelante no se expidan cédulas sin el recargo del duplo marcado en el art. 34 de la Instrucción. Y 3.º Que en su consecuencia los procedimientos coercitivos contra los morosos deberán empezar en 1.º de Mayo siguiente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente *Boletín oficial* para la inteligencia de los contribuyentes, Sres. Alcaldes, Autoridades y funcionarios públicos á quienes incumbe cumplirlo y hacerlo cumplir.

Soria, 7 de Octubre de 1876. = P. S., JOSÉ JOAQUÍN DE URRENGOECHEA.

#### Impuesto de ventas.

En el *Boletín oficial* del 25 de Setiembre próximo se insertó la orden-circular de esta Administración de 20 del mismo dictando instrucciones para que por los Administradores subalternos, en los puntos donde existen, y por los Alcaldes en los demás pueblos en que haya industriales obligados al impuesto del sello de ventas, se convocase á estos por gremios ó por clases para tratar del concierto en el pago de dicho impuesto, y que una vez convenido éste se levantaran actas firmadas por los Síndicos de los gremios, ó por los industriales de cada clase donde no hubiera gremios, y por el representante de la Hacienda respectivo, Subalterno de Rentas ó Alcalde, en la que se hiciera constar el compromiso, remitiéndola inmediatamente á esta Oficina, ó parte de no haber tenido lugar dicho concierto, manifestando los motivos á los efectos correspondientes.

Y como quiera que, á pesar de haber trascorrido tiempo más que suficiente para la práctica de tan apremiante servicio, la mayor parte de los subalternos de Rentas y Alcaldes no hayan cumplimentado la referida orden, me veo en el imperioso deber de conminar con el envío de un planton con veinte reales de dietas, á los que resulten en descubierto, si dentro del improrogable término de cinco días, desde la publicación de la presente, no han remitido las actas de los conciertos que se realicen, ó el parte negativo en su caso, pues urge sobremana dar cuenta del resultado á la Dirección general de Impuestos.

Soria, 7 de Octubre de 1876. = P. S., JOSÉ JOAQUÍN DE URRENGOECHEA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Octubre de 1876.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>				<b>BIENES DEL CLERO</b>			
D. Marcelino Uero.	Calatañazor.	219 38	18.º	José Gallego.	Almántiga.	72 50	11.º
Miguel Sonier.	Agreda.	38 75	18.º	Pedro Martínez.	Soria.	34 38	11.º
Juan José Navarro.	Soria.	137 50	18.º	Pantaleon Alonso.	Almazan.	200	11.º
El mismo.	Idem.	28 75	18.º	Antonio Munilla.	Valduérteles.	125 13	11.º
Miguel Uzuriaga.	Idem.	151 25	18.º	Mariano Fernandez.	Almazan.	50	11.º
Martín Gomez.	Santa María del Prado.	389 38	18.º	Calixto de Francisco.	Miñosa.	690	11.º
Pedro Calvo.	Agreda.	77 50	18.º	Francisco de la Iglesia.	Barcones.	9	11.º
Isidoro García.	Escobosa de Calatañazor.	31 25	18.º	Pantaleon Alonso.	Almazan.	975 30	11.º
Dionisio Alonso.	Agreda.	68 75	18.º	Pedro Andrés Gil.	Montuenga.	25 15	11.º
Francisco Gordo.	Montuenga.	101 75	18.º	Romualdo Orío.	Somaen.	5 50	11.º
Bartolomé Martínez.	Almazan.	176 75	18.º	Victoriano Aguilar.	Idem.	16 25	11.º
El mismo.	Idem.	176 55	18.º	Ildefonso Alonso.	Conquezueta.	13 75	11.º
Benito Sanz.	Berlanga.	89 34	18.º	Cayo Martínez.	Somaen.	63 65	11.º
Cayetano Tarancon.	Neguillas.	390 50	17.º	Francisco Sacristan.	Barcones.	8 75	11.º
Bernardo Gallego.	Puebla de Eca.	37 50	17.º	El mismo.	Idem.	5	11.º
Francisco Chamorro.	Valtueña.	379 73	17.º	Casildo Munilla.	San Pedro Manrique.	125	11.º
Ramon Moron.	Majan.	188 13	17.º	Venancio Marqués.	Agreda.	28 63	10.º
Timoteo Mena.	Almazan.	376 25	17.º	Mariano Santa Olalla.	Villar de Maya.	62 50	10.º
Julian Martínez.	Idem.	56 25	17.º	Cosme Lapuerta.	Soria.	13 13	9.º
Raimundo Sanchez.	Cañamaque.	8 27	17.º	Clemente Lafuente.	Soto de San Estéban.	120	7.º
El mismo.	Idem.	24 82	17.º	Lorenzo García.	Ines.	31 37	7.º
Antonio Lopez.	Almazan.	100 06	15.º	Félix Abad.	Agreda.	125 50	7.º
El mismo.	Idem.	262 56	15.º	El mismo.	Idem.	118 75	7.º
Pedro Zuazuisar.	Madrid.	11546 50	6.º	Juan José Navarro.	Soria.	480	7.º
Hermenegildo Martínez.	Burgo.	262 50	4.º	Toribio Anton.	Idem.	607 50	7.º
<b>BIENES DEL CLERO.</b>				Domingo Alonso.	Fuentegelmes.	30 50	7.º
D. Pantaleon García.	Berlanga.	25	13.º	El mismo.	Idem.	20 37	7.º
Jorge de Diego.	Valderoman.	276 26	13.º	Juan José Navarro.	Soria.	45 62	7.º
Agustin Sancho.	Burgo.	512 75	13.º	Julian Ines.	Ines.	38 25	7.º
Tesforo Andrés.	Valderoman.	75 63	13.º	Manuel Campos.	Burgo.	435	7.º
Pablo García.	Milana (la).	250	13.º	Pedro Díez Angulo.	Leria.	750	7.º
Juan Martínez.	Soria.	14	13.º	Sebastian Romero.	Villaseca de Arciel.	56 37	7.º
El mismo.	Idem.	34 38	13.º	Felipe Morales.	Martialay.	85 21	7.º
El mismo.	Idem.	69 38	13.º	Eustaquio Ransanz.	Boos.	166 37	7.º
El mismo.	Idem.	91 25	13.º	Pedro Martínez Aylagas.	Valdelinares.	139 37	7.º
Andrés García.	Sauquillo de Paredes.	22 50	13.º	El mismo.	Idem.	88 12	7.º
Juan Martínez.	Soria.	101 88	13.º	Pedro Martínez.	Idem.	18 75	12.º
Bernardo Puertas.	Berlanga.	100	13.º	Eustaquio Ransanz.	Boos.	12 50	7.º
Francisco Sanz.	Almazan.	75	13.º	El mismo.	Idem.	362 50	7.º
Benito Sanz.	Berlanga.	250	13.º	Pedro Martínez.	Soria.	50 12	7.º
Fermin Barragan.	Idem.	193 75	13.º	Eustaquio Ransanz.	Boos.	18 75	7.º
Pedro Carpintero.	Idem.	200	13.º	Pedro Martínez.	Soria.	24 36	7.º
Benito Rica.	Burgo.	28 86	13.º	Lucio Escribano.	Burgo.	15	7.º
El mismo.	Idem.	225 44	13.º	Pablo García.	Cardejon.	150 25	7.º
Fulgencio Lapeña.	Moron.	1305	13.º	Fulgencio Miguel.	Idem.	33 75	7.º
Dámaso Carrasco.	Idem.	1213	13.º	Pantaleon Melendo.	Noviercas.	20 75	7.º
Arcadio Paredes.	Baraona.	56 26	12.º	Pascual Martínez.	Rabanera.	85 10	6.º
Romualdo Ramos.	Villasayas.	840	12.º	Estéban Crespo.	Piquera.	37 62	6.º
Jacinto Martínez.	Idem.	901 50	12.º	El mismo.	Idem.	6 50	6.º
Mariano Torrubiano.	Baraona.	338 75	12.º	Juan Rincon.	Idem.	35 87	6.º
Antonio Mingo.	Idem.	241 25	12.º	Estéban Crespo.	Idem.	56 37	6.º
Francisco del Olmo.	Idem.	207 50	12.º	Cayo Peñalba.	Peñalba.	52 50	6.º
Marcos Casado.	Idem.	25	12.º	Santiago Crespo.	Piquera.	8 75	6.º
El mismo.	Idem.	87 50	12.º	Estéban Crespo.	Idem.	33 45	6.º
El mismo.	Idem.	87 50	12.º	Timoteo Benito.	Aldehuela de Periañez.	13 25	6.º
Mateo Mingo.	Idem.	313 01	12.º	Juan José Elgueta.	Caracena.	136 75	6.º
Félix del Río.	Agreda.	18 26	12.º	Felipe Alvarez.	Sotillo del Rincon.	73 45	6.º
Juan Mayor.	Idem.	27 50	12.º	Anselmo Sanz.	Soria.	390	6.º
Andrés Cacho.	Idem.	18 94	12.º	Francisco Jimenez.	Idem.	205 50	6.º
José Ruiz.	Idem.	76	12.º	Pedro Trigo Gaspar.	Burgo.	90	6.º
Tadeo Ruiz.	Idem.	113	12.º	Santiago Romero.	Quínonería.	4 50	6.º
Manuel Lapeña.	Idem.	225 13	12.º	Martin Alonso.	Matalebreras.	10	6.º
Julian Melero.	Idem.	42 55	12.º	Bernardo Puertas.	Berlanga.	7 50	6.º
Pedro Matamala.	Fuentegelmes.	325 50	12.º	Saturio Ruiz.	Burgo.	150 25	6.º
Lorenzo Casado.	Baraona.	150 13	12.º	Nazario Marin.	Lubia.	29 12	6.º
Miguel Jimeno.	Fuentegelmes.	18 75	12.º	Mariano Cuartero.	Soria.	6 50	6.º
El mismo.	Idem.	30 63	12.º	Venancio Perez.	Golmayo.	15 75	6.º
El mismo.	Idem.	63	12.º	Eduardo Sanvage.	Vinuesa.	20 50	5.º
El mismo.	Idem.	62 50	11.º	Agustin Izquierdo.	Blacos.	127 75	5.º
Eustaquio Ramos.	Soria.	75	11.º	Agustin Bernardo.	Espejon.	13 50	5.º
El mismo.	Idem.	125 03	11.º	Natalio Gomez.	Idem.	24 20	5.º
El mismo.	Idem.	75	11.º	Pedro Algaravel.	Albocave.	66 93	5.º
El mismo.	Idem.	37 50	11.º	Pedro Olalla.	Burgo.	430 99	3.º
				El mismo.	Idem.	180	3.º

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
D. Pedro Olalla	Burgo	18 05	3.º	Agustín Ruiz	Portelárbol	24	10.º
Mateo Nuñez	Hoz de Abajo	40	3.º	Vicente García Alonso	Soria	130 20	10.º
José del Fresno	Quintanas Rubias de Arriba	47 05	3.º	Antonio Aguijo	Fuentelpuerco	50	9.º
Saturnino Tellez	Burgo	103 50	2.º	El mismo	Idem	162 50	9.º
Domingo Rodrigo	Soria	250	2.º	Blas García	Langa	2500 25	9.º
<b>BIENES DE PROPIOS.</b>				Gumersindo Peñalba	San Estéban de Gormaz	26 90	9.º
Aniceto Verde	Derroñadas	550	10.º	Victor Melendo	Aliud	18 50	8.º
José Moreno	Soria	353 25	10.º	Gumersindo Peñalba	San Estéban de Gormaz	55 10	6.º
Isidoro Chacon	Madrid	125 25	10.º	El mismo	Idem	12 30	6.º
El mismo	Idem	125 25	10.º	El mismo	Idem	54 12	6.º
Pedro Calonge	Soria	153	10.º	El mismo	Idem	22 50	6.º
Segundo Barrio	Valdanzo	79	10.º	El mismo	Idem	101	6.º
Eugenio Saenz	Peñaranda	200 75	10.º	El mismo	Idem	21 50	6.º
Manuel Reyes	Villaverde	50	10.º	El mismo	Idem	80 10	6.º
Mariano del Campo	Rebollar	20	10.º	Roman Muñoz	Valdenarros	108	4.º
Blas Blasco	Canredondo	178 75	10.º	Santiago Gomez	Burgo	33 30	4.º
Eusebio Romero	Tardajos	69	10.º	Gil Montejo	Noviales	102 60	4.º
El mismo	Idem	57 50	10.º	Pablo Sanz	San Leonardo	191 40	3.º
Antonio Gomez	Ocenilla	7 50	10.º	Jorge Sanchez	Hinojosa del Campo	2412	3.º
El mismo	Idem	7 50	10.º	<b>BIENES DE BENEFICENCIA.</b>			
El mismo	Idem	17 50	10.º	Luis Estéban	Canos	17 50	10.º
Manuel Heras	La Muedra	500 25	10.º	Timoteo Garcés	Villaseca de Arciel	90 10	6.º
Jacinto Molina	Buyubas de Abajo	125	10.º	<b>BIENES DEL REAL PATRIMONIO.</b>			
El mismo	Idem	82 50	10.º	Mariano Cuartero	Soria	1081	5.º
Eulogie Garcia	Rollamienta	250 25	10.º	Soria, 1.º de Octubre de 1876. = El Jefe de la Seccion; FLORENTIN LAMPAYA = V.º B.º = P. S., URRENGOECHEA.			
Ciriaco Lafuente	Cidones	50	10.º				
El mismo	Idem	50	10.º				
Matias Jimenez	Villar del Ala	200 50	10.º				
Agustín Ruiz	Portelárbol	14 50	10.º				

En la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del actual, número 275, aparece inserto el anuncio siguiente: Direccion general de Rentas Estancadas. = No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta pública y simultánea celebrada el día 20 del actual en las fábricas de Alicante, Madrid, Santander y Sevilla, con objeto de contratar la enajenación de duelas, fondos y arcos de barricas y demás desperdicios de madera existentes en las mismas a la fecha de la adjudicación del servicio y las que produzcan los referidos establecimientos hasta fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre segunda subasta en las cuatro citadas fábricas el día 4 de Noviembre próximo con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera. = Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiendo que el anuncio de la primera subasta se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 216, correspondiente al día 3 de Agosto próximo pasado, y al que se atemperarán los que deseen tomar parte en aquella; y que el pliego de condiciones, objeto de este servicio, se hallará de manifiesto en las expresadas fábricas de tabacos, donde se exhibirá a los que lo soliciten. = Madrid, 30 de Setiembre de 1876. = El Director general, José Rivero.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.  
Soria, 4 de Octubre de 1876. = P. S. = José JOAQUIN DE URRENGOECHEA.

### SECCION CUARTA.

#### Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las diez de la mañana del día 21 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernada de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 a 1877, bajo las tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta Superintendencia.

No se permitirá la entrada de ganado cabrio en dicha dehesa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará a cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad

de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entretan, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación a viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declararán los remates a favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos que constituyan los rematantes para tomar parte en la subasta hasta la terminacion de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden, 2 de Octubre de 1876. = P. J., Eusebio Oyarzabal.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 a 1877, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado de..... (ó entretanes de....., según sea.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Villabuena.

Por traslacion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotacion anual de 500 pesetas por el primer cargo, y los derechos de arancel por el segundo.

Los que deseen aspirar a ella y reunan las condiciones legales para su desempeño, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta corporacion por espacio de 15 dias, trascurridos los cuales se proveerá.

Villabuena, 4 de Octubre de 1876. = El Alcalde, ADRIAN JIMENEZ.

##### Ayuntamiento de Dombellas.

Por dimision del que la ha desempeñado se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la asignacion anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla reuniendo

las circunstancias que exige el art. 116 de la vigente ley municipal dirigirán las solicitudes al Presidente de esta corporacion, en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Dombellas, 30 de Setiembre de 1876. = El Alcalde, SILVESTRE LA RED.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por el presente edicto y término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia intestada de D.ª Joaquina Garcia, consorte que fué de D. Bartolomé Martinez, y vecina de esta villa, en la que falleció en nueve de Octubre de mil ochocientos setenta, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro del indicado término, por sí ó por medio de apoderado en legal forma, a fin de que, tenidos por presentes, se entiendan con ellas las diligencias sucesivas del expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Domingo Martinez Garcia, de esta vecindad, sobre que se le declare heredero abintestato de su difunta madre Doña Joaquina Garcia.

Dado en Almazan a veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. = JUAN GAGO. = Por mandado de S. S., FELIPE MENA Y SEVILLA.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

RESES VACUNAS. = En Villaciervos se hallan recogidas una vaca cornipaleña, pelo negro y castaño por el lomo, oreja rasgada y con un becerro; y otra tambien de pelo negro, con un cencerro grande y collar ancho, cuernos tendidos y una nube en un ojo, marcadas con la figura de una herradura. La persona a quien pertenezcan puede presentarse a recogerlas y a abonar los gastos.

SE ADMITE ganado de cerda a montanera en el monte carrascal sito en el término de Núdalo, de la propiedad de D. Urbano Lopez, vecino de Calatañazor, a donde pueden pasar a tratar de ajuste los que gusten con el dueño.

SORIA. = Imprenta provincial.